



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO GUARICO  
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO  
GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO  
AÑO MM XXV, MES: X, LAS MERCEDES,  
VIERNES, 17 DE OCTUBRE DE 2025 N.º: 004 ORDINARIO  
AÑOS 214 DE LA INDEPENDENCIA Y 166 DE LA FEDERACION



---

DEPOSITO LEGAL P.P. 011-0384

---

Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que por Ley o importancia deban publicarse, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, a menos que su propio texto contemple fecha distinta de vigencia. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento. (Artículo 5º de la Ordenanza sobre Gaceta Oficial del Municipio.

---

**SUMARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**PUBLICACION:**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN  
DELGADILLO**

---

**ORDENANZA: 004-2025**

---

**ORDENANZA SOBRE EMPRENDIMIENTOS Y SU REGIMEN  
SIMPLICADO DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN  
DELGADILLO**

---

**ESTE EJEMPLAR CONTIENE DOCE (12) PAGINAS**

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO



MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN  
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE LAS MERCEDES DEL LLANO,

**EXPOSICION DE MOTIVO**

El Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico, en ejercicio de sus competencias en el artículo 179º numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con los artículos 54º numeral 1 y el artículo 205º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 43º de la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios, se crea la **ORDENANZA SOBRE EMPRENDIMIENTOS Y SU REGIMEN SIMPLIFICADO DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO.**

La presente Ordenanza desarrolla las Normas para promover fortalecer y formalizar la creación de nuevos negocios y nuevas empresas, aumentando la actividad económica y fomentando una cultura emprendedora que impulse la economía local, la generación de empleo y la diversificación de la producción de bienes y servicios dentro del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, estableciendo las normas, requisitos y procedimientos.

Estas normativas buscan crear un ecosistema favorable para los emprendedores y la simplificación de sus trámites administrativos.

Estimula la creación de negocios, facilita el nacimiento de emprendimientos de todos los tamaños, siendo formales mediante un marco regulatorio claro.

Impulsa la creación de nuevas ideas, productos y servicios, así como su incorporación al desarrollo económico social, contribuye al aumento y diversificación de la producción para crear nuevas oportunidades laborales y fomentar la economía en el municipio Juan José Rondón Delgadillo.

Ayuda a los negocios informales a fortalecerse, aprovechando los beneficios que esta ordenanza ofrece en el marco legal, y los integra en la economía formal, promoviendo el desarrollo armónico del sector productivo siendo esta una herramienta fundamental para convertir el potencial emprendedor en un motor de crecimiento económico y social para el municipio.

Establece las reglas que debe de cumplir los establecimientos, ubicación y funcionamiento de los emprendimientos, así como también las obligaciones tributarias, sanciones administrativas y pecuniarias, procedimientos para garantizar un ejercicio ordenado y fiscalizado de esta actividad comercial.

Adecuando de esta manera las normativas locales a las leyes nacionales o regionales sobre el tema, asegurando coherencia y el cumplimiento del marco legal vigente.

Dentro de los aspectos planteados en esta ordenanza se anexa la tabla de valores máximos aplicables a los emprendimientos por Régimen tributario simplificado, ajustándolo a la tabla armonizada aplicable a los emprendimientos bajo el Régimen simplificado Nacional, incluir las definiciones y métodos de interpretación de los códigos impositivos del instrumento, como también la adecuación de los procedimientos tributarios ajustándolos a las innovaciones jurídicas, resguardando los intereses y derechos fundamentales de los contribuyentes del municipio.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO



MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN  
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE LAS MERCEDES DEL LLANO

**ORDENANZA SOBRE EMPRENDIMIENTOS Y SU REGIMEN  
SIMPLICADO DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
OBJETO Y ALCANCE**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer las regulaciones municipales aplicables a los emprendimientos que se residencien o domicilien en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, como también el régimen tributario o simplificado aplicable a éstos, por el ejercicio de sus actividades económicas lucrativas.

**DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) **ACTIVIDADES ECONOMICAS LUCRATIVAS:** La realización de actividades catalogadas por el Ordenamiento Jurídico Nacional, como actos de comercio, vinculados con el ejercicio de actividades de manufactura, comercio, servicios o similares, sean estos

habituales o eventuales en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

- b) **EMPRENDIMIENTO:** Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad Jurídica, con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos el cual tendrá duración de hasta Dos (02) años.
- c) **EMPRENDEDOR O EMPREDEDORA:** Es toda persona natural o jurídica con capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, sustentable y responsable, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Emprendimientos.
- d) **UNIDAD DE CUENTA:** Unidad de medida dinámica empleada para el cálculo de tributos, y sanciones, siendo de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Nacional, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) la cual podrá ser referida en el instrumento “**TCMMV**”.-
- e) **SERVICIOS PROFESIONALES:** Los servicios profesionales señalados en la Tabla de valores máximos aplicables a los emprendimientos por régimen simplificado (IAE), no corresponden a las actividades de libre ejercicio de la profesión de naturaleza civil, declarados como no sujetos al impuesto sobre actividades económicas por las Leyes y la Jurisprudencia Nacional.

#### **OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO NACIONAL**

**ARTÍCULO 3º.-** Será obligatorio, a los efectos de esta Ordenanza para obtener la cualidad de “emprendedor o emprendedora” que los sujetos obtengan el Registro Nacional de Emprendimientos sin menoscabo del Registro Municipal que pueda llevar el Municipio Juan José Rondón

Delgadillo, de conformidad a la normativa y lineamientos que apliquen en la materia.

**ARTÍCULO 4°.-** No podrán ser considerados “emprendedores o emprendedoras” las personas naturales o Jurídicas, accionistas o societarios que formen parte de firmas personales, sociedades mercantiles o cualquier tipo de contrato de sociedad en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, que se encuentren activas, realizando actividades económicas o cuenten con una licencia de actividades económicas, licencia de expendio de bebidas alcohólicas, así como cualquier registro de contribuyentes sin licencia, que por cualquier motivo le haya otorgado la Administración Tributaria Municipal, para el cumplimiento de sus obligaciones materiales.

## **TITULO II**

### **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRENDEDORES**

**ARTÍCULO 5°.-** Los emprendedores o emprendedoras, además de estar inscritos en el Registro Nacional de Emprendimientos, deberán solicitar su inclusión en el Registro Municipal de Emprendedores, que a tales fines elaborará la dependencia municipal con competencia en la materia. Dicho Registro Municipal permitirá unificar información sobre el emprendedor o emprendedora tipo de actividad económica realizada, inicio y final del régimen de emprendimientos a los fines de relacionar su información con el Registro Nacional.

#### **DE LA INSCRIPCION**

**ARTÍCULO 6°.-** Los emprendedores o emprendedoras deberán solicitar su inscripción ante el Registro Municipal de Emprendedores y ante la Dirección de Hacienda Municipal a través de los formularios diseñado por el

Municipio Juan José Rondón Delgadillo, debiendo acompañar la solicitud de la siguiente información:

1. Nombre y Apellidos del emprendedor o emprendedora, en caso de ser personas natural; razón social o denominación comercial, en el caso de ser persona Jurídica.-
2. Datos del representante o representantes de la empresa o sociedad mercantil que se encuentre inactiva con identificación de nombre, apellido y número de Cédula de Identidad.-
3. Tipo de actividad económica lucrativa desarrollada por el emprendedor.-

El formulario deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emprendimiento y sus representantes.
- b) Registro Nacional de Emprendimientos
- c) Documento constitutivo o estatutario, últimas modificaciones de Estatutos de Emprendimientos, se de la persona Jurídica o de la persona Natural, constituida como firma personal.
- d) Cédula de Identidad del emprendedor o emprendedora, en el caso de personas naturales; Cédulas de Identidad de los socios o asociados, e los casos puntuales de ser persona Jurídica.-
- e) Certificados de cursos o capacitaci8on de emprendimientos.
- f) Zonificación, previa verificación de la Dirección de Hacienda Municipal.-

#### **VIGENCIA**

**ARTÍCULO 7º.-** El Registro Municipal de Emprendedores, tendrá una vigencia máxima de Dos (02) años, el cual coincidirá con el tiempo de duración del Registro Nacional de Emprendimientos y será acreditado mediante un Certificado válido para desarrollar tales actividades dentro de la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.-

## **CAPACITACION Y CURSOS**

**ARTÍCULO 8°.-** Para el otorgamiento del Certificado de inscripción, al que hace mención el Artículo 7°, la Dependencia Municipal con competencia en materia de emprendimientos, podrá requerir que el emprendedor o emprendedora, efectué cursos de formación y capacitación, los cuales podrán formar parte de los requisitos del registro, sin menoscabo del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° de esta Ordenanza.

## **TITULO III RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

### **CAPITULO I HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE**

#### **HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS EMPRENDEDORES**

**ARTÍCULO 9°.-** El hecho imponible del impuesto a los emprendedores o régimen simplificado, estará constituido por el ejercicio de actividades económicas lucrativas, por parte de los emprendedores o emprendedoras debidamente registrados, en Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

**PARAGRAFO UNICO:** Sin menoscabo de la definición prevista en el Artículo 2° de esta Ordenanza, se consideraran gravables los ingresos brutos obtenidos por actividades económicas lucrativas de los emprendimientos, los obtenidos mediante un establecimiento permanente, residencia o domicilio en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

**ARTÍCULO 10°.-** La base imponible del impuesto previsto en esta Ordenanza, estará constituido por los ingresos brutos obtenidos de las actividades económicas realizadas por el emprendedor o emprendedora, sin descuentos o desgravámenes.

No se considerarán parte dela base imponible los siguientes ingresos:

1. Los ingresos brutos obtenidos sujetos a devolución o reintegro a terceros.
2. Los ingresos obtenidos por la ejecución de operaciones de naturaleza civil u honorarios profesionales.
3. El Impuesto al Valor Agregado o Similar, ni sus reintegros cuando sean procedente en virtud dela Ley.
4. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional Estadal o Municipal
5. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste, por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
6. Los diferenciales cambiarios, por ajustes netamente contables, que no sean imputados a la factura o a la estructura del servicio.
7. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las firmas personales o sociedades mercantiles.
8. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
9. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.

**ARTÍCULO 11°.-** Formarán parte de la base imponible del impuesto sobre emprendimientos o régimen simplicado, los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de actividades económicas lucrativas por parte de los prestadores de servicios, debidamente conformado y registrado.

## **REGIMEN SIMPLICADO**

**ARTÍCULO 12°.-** El impuesto previsto en esta Ordenanza, sustituirá el cumplimiento de las obligaciones materiales vinculadas al impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, del Estado Guárico, estando el sujeto pasivo, emprendedor o emprendedora, sujeto a la carga tributaria del resto de los tributos de competencia Municipal cuyo hecho imponible sea materializado por el contribuyente.- El régimen simplificado, señalado en el encabezado de este Artículo no contempla, ni involucra o exime del cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al pago de tasas administrativas, las contribuciones especiales, previstas en el Ordenamiento Jurídico Municipal y las tasas o tarifas derivadas de la prestación de servicios domiciliarios municipales, como tampoco, el cumplimiento de las obligaciones formales o administrativas del impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

**PARAGRAFO UNICO:** La inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos tendrá una vigencia máxima de Dos (02) años cumplido este plazo, el emprendimiento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil correspondiente bajo las figuras Jurídicas establecidas en el Código de Comercio y demás Leyes aplicables so pena de la Comisión de Ilícitos Tributarios formales, materiales y penales previstos en la Legislación Tributaria.

#### **ACTIVIDADES SUJETAS AL REGIMEN SIMPLIFICADO**

**ARTÍCULO 13°.-** Estarán sujetos al régimen simplificado, los emprendimientos que realicen las siguientes actividades lucrativas.

1. Manufactura
2. Servicios de alimentos y bebidas, restaurantes y puestos de comida no convencionales.

3. Actividades de alojamiento, posadas y hoteles.
4. Actividades y servicios a las familias y mascotas
5. Servicios de atención a la salud
6. Servicios de soporte (administrativos, seguridad y otros)
7. Transporte y almacenamiento
8. Actividades financieras(consultoría, trading y criptomonedas)
9. Comunicaciones, información, audiovisuales, medios digitales.
10. Entretenimiento, recreación y arte
11. Servicios de enseñanza, formación y capacitación
12. Servicios de distribución de agua, gestión de desechos y actividades de saneamiento
13. Servicios profesionales (con exclusión de los servicios profesionales independientes o de libre ejercicio de la profesión )
14. Otros servicios profesionales (oficios especializados y técnicos).-

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las actividades no previstas en este Artículo, no estarán sujetas al régimen simplificado para emprendimientos, por ende, deberán cumplir con las obligaciones formales, materiales o administrativas, vinculadas a cada tributo previsto en el Ordenamiento Jurídico Municipal.

El impuesto sobre emprendimientos o régimen simplicado, no conlleva la aplicación o el cobro de mínimos tributos.

## **CONTROL Y OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 14º.-** Los emprendedores o emprendedoras beneficiarios del régimen simplificado, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones administrativas vinculadas a permisos o autorizaciones vinculados al ejercicio de su actividad o en aquellos casos, de actividades eventuales,

comercialización de bebidas alcohólicas, espectáculos públicos y/o actividades promocionales.

## **CAPITULO II DETERMINACION Y LIQUIDACION**

### **DE LA DECLARACION**

**ARTÍCULO 15°.-** Los emprendedores o emprendedoras sujetos al régimen simplicado, estarán obligados a una declaración estimada mensual, donde indiquen los ingreso brutos percibidos en el periodo por el ejercicio de sus actividades lucrativas y el impuesto de emprendedores o régimen simplicado causado en el periodo en atención él clasificador de emprendimientos, anexo a la presente Ordenanza.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de que el emprendedor o emprendedora, no realice actividades económicas en el periodo deberá notificarlo a la Administración Tributaria Municipal, la cual se reservará las facultades de verificación o inspección correspondientes debiendo en todo caso, presentar la declaración a la que hace mención el encabezado de este Artículo, donde se refleje la inactividad.

### **OPORTUNIDAD DE LA DECLARACION ESTIMADA MENSUAL**

**ARTÍCULO 16°.-** La declaración estimada mensual, a la que refiere el Artículo anterior deberá ser presentada y autoliquidada, a través de la plataforma de la Superintendencia en línea, en los primeros quince (15) días continuos del mes siguiente a aquel, que se esté declarando.

De forma excepcional, el Municipio podrá habilitar la presentación de las declaraciones a través de las oficinas de la Administración Tributaria

Municipal, caso en el cual deberá notificarlo a través de los medios de difusión o redes sociales, con los que cuente el Municipio.-

**PARAGRAFO UNICO:** La declaración estimada mensual, correspondiente al mes de Enero de cada año, podrá ser presentada dentro del plazo previsto entre el Primero (1°) y el Treinta y Uno (31°) del mes de Enero, conjuntamente con la presentación de la declaración definitiva del periodo anual, previamente señalado.

### **DECLARACION DEFINITIVA Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACION**

**ARTÍCULO 17°.-** Los emprendedores o emprendedoras sujetos al régimen simplificado, deberán presentar una declaración definitiva anual, en la cual reflejarán los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el año fiscal correspondiente, pudiendo determinar los ajustes fiscales correspondientes, por la presentación de las declaraciones estimadas mensuales. Las oportunidades para la presentación de la declaración definitiva, serán las siguientes:

1. Dentro del plazo comprendido entre el Primero (1°) y el Treinta y Uno (31) de Enero de cada año.
2. Durante el mes inmediatamente siguiente a aquel, en el que culminó el régimen simplificado o la condición de emprendedor o emprendedora.

**PARAGRAFO UNICO:** En el caso de que el inicio del régimen simplificado, haya iniciado una vez comenzado el año fiscal, la declaración definitiva correspondiente, atenderá a los ingresos brutos efectivamente percibidos entre la fecha de inicio del emprendimiento y el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mencionado año calendario.

**ARTÍCULO 18°.-** El emprendedor o emprendedora, deberá esta solvente con el pago del impuesto sobre emprendimientos y los servicios domiciliarios

municipales de periodos anteriores, para la presentación de la declaración estimada mensual y/o definitiva.

### **CAPITULO III DEL PAGO**

**ARTÍCULO 19°.-** El emprendedor o emprendedora, deberá pagar el impuesto sobre emprendimientos o régimen simplificado, liquidado de acuerdo a la declaración estimada mensual y/o la declaración definitiva anual, previstas en esta Ordenanza, en las siguientes oportunidades.

1. Dentro de los Quince (15) primeros días continuos del mes siguiente en los casos de las declaraciones estimadas mensuales.
2. Dentro del plazo comprendido entre el Primero (1°) y el Treinta y Uno (31°) de Enero de cada año, en el caso de la declaración estimada mensual correspondiente al mes de Enero, así como la declaración definitiva anual.
3. Dentro del plazo entre el Primero (1°) y el Treinta y Uno (31°) del mes siguiente en el que se culminó el régimen de emprendimiento.

**ARTÍCULO 20°.-** El incumplimiento del pago de impuesto, autoliquidado de acuerdo a las declaraciones estimadas mensuales y/o definitivas, en los casos en los que procediera dentro de los plazos previstos en el Artículo anterior, causará de pleno derecho a favor de la Administración Tributaria Municipal un recargo del Veinte Por Ciento (20%) del impuesto causado y el computo de los intereses moratorios, calculados de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

### **TITULO IV**

#### **DE LAS FACULTADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 21°.-** La Administración Tributaria Municipal, tendrá amplias facultades de verificación, fiscalización y determinación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los emprendedores o emprendedoras, que hagan vida en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, pudiendo ejercer cualquier facultad prevista en el Código Orgánico Tributario y las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Municipal.

#### **FACULTADES DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 22°.-** La Dependencia Municipal, con competencia en materia de emprendimientos en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, tendrá la obligación de exigir de los emprendedores o emprendedoras, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza y las contenidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional además de formular y sostener el Registro Municipal de Emprendimientos, debiendo trabajar de forma coordinada con la Administración Tributaria Municipal, para el correcto funcionamiento del régimen simplificado, debiendo alertar cualquier incumplimiento y notificarlo

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 23°.-** Los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, como cualquier otro, de naturaleza tributaria, serán aplicados de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.-

#### **DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES**

**ARTÍCULO 24°.-** Serán obligaciones o deberes de los emprendedores o emprendedoras, las siguientes:

1. Obligaciones Tributarias formales:

- a) Inscribirse en el Registro Municipal de Emprendimientos
  - b) Presentar en el plazo oportuno, las declaraciones estimadas mensuales y o definitivas de ingresos brutos.
  - c) Notificar cualquier modificación en la conformación o la actividad del emprendimiento, que resultada en un adecuación del Registro Municipal de Emprendimientos.
  - d) Notificar el cese del régimen de emprendimientos
  - e) Inscribirse en la Superintendencia en línea.
2. Obligaciones Tributarias materiales:
- a) Realizar el pago del impuesto liquidado, por la presentación de la declaración estimada mensual.
  - b) Realizar el pago del ajuste causado, por la presentación de la declaración definitiva anual.
  - c) Realizar el pago de las sanciones, intereses y accesorios derivado del incumplimiento de sus obligaciones materiales.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES E INFRACCIONS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **TIPOS DE SANCIONES APLICABLES**

**ARTÍCULO 25°.-** Las sanciones aplicables por la violación de la presente Ordenanza son:

1. Multas
2. Clausura temporal del establecimiento comercial.
3. Clausura definitivo del establecimiento comercial.

**PARAGRAFO UNICO:** Las sanciones de clausura temporal o definitiva, previstas este Título, solo podrán ser aplicadas en los casos de que los emprendedores o emprendedoras, cuenten con un establecimiento

comercial dentro de la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.

## **CONCURRENCIA**

**ARTÍCULO 26°.-** Cuando concurran Dos (02) o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurran Dos (02) o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura del establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

## **CONVERSION DE MULTAS**

**ARTÍCULO 27°.-** Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en términos porcentuales, se convertirán a su equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) al momento de la comisión del ilícito y se pagarán utilizando el valor de la misma que estuviese vigente para el momento del pago. Las sanciones serán pagaderas en su equivalente en Bolívares.

## **TERMINO MEDIO**

**ARTÍCULO 28°.-** Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, se aplicará el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad, se le reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso en concreto, debiendo compensarlas cuando las haya de una u otra especie.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre Dos (02) límites, se aplicará esta sin considerar atenuantes y/o agravantes.-

## **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

**ARTÍCULO 29°.-** Son circunstancias agravantes:

1. La reincidencia
2. La condición de funcionario o empleado público que tengan sus caudores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

**PARAGRAFO UNICO:** Habrá reincidencia cuando el imputado después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole durante los Cinco (05) años contados a partir de aquellos.

## **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES**

**ARTÍCULO 30°.-** Son circunstancias atenuantes:

1. El grado de instrucción del infractor
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos
3. La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el Crédito Tributario. El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
4. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

## **PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS**

**ARTÍCULO 31°.-** Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. El plazo para el pago de multas será de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación.

**PARAGRAFO UNICO:** Las sanciones pecuniarias, que tomen como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberán ser pagadas tomando en

consideración el valor vigente al momento del pago, en su equivalente en Bolívares.-

## **CAPITULO II**

### **SANCIONES E INFRACCIONES**

#### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 32º.-** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente forma:

- 1.** La omisión de inscribirse en el Registro Municipal de Hacienda Municipal emprendimientos, será sancionado con multa de Veinticinco (25) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) TCMMV.-
- 2.** La omisión de la presentación de la declaración estimada mensual de ingresos brutos, será sancionada con multa de Treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y cierre temporal del establecimiento comercial por Diez (10) días continuos.-
- 3.** La omisión de la presentación de la declaración definitiva anual de ingresos brutos, será sancionada con multa de Setenta y Cinco (75) veces de cambio de la moneda de mayor valor publicada con el Banco Central de Venezuela (BCV) y cierre temporal del establecimiento comercial por Diez (10) días continuos.
- 4.** Quien no notifique a la Dependencia Municipal con competencia en materia de emprendimientos o a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación que sufra el emprendimiento o el cambio de actividad económica lucrativa, será sancionada con multa de Veinticinco (25) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) TCMMV.-
- 5.** Quien no notifique a la Dependencia Municipal con competencia en materia de emprendimientos o a la Administración Tributaria

Municipal, sobre el cese del régimen de emprendimientos o la actividad económica, será sancionada con multa de Veinticinco (25) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)TCMMV.-

- 6.** Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal, cuando lo requiera, será sancionado con multa de Veinte (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) TCMMV
- 7.** Quien no se inscriba en la Superintendencia en línea, será sancionado con multa de Treinta y Cinco (35) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCVTCMMV).-
- 8.** Quien obstaculice el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de Cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) TCMMV y cierre temporal del establecimiento comercial por Diez (10) días continuos.
- 9.** Quien realice actividades económicas bajo un régimen de emprendimientos, vencido el Registro Nacional de Emprendimiento, será sancionado con multa de Setenta y Cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. (BCV) TCMMV y cierre definitivo del establecimiento comercial.
- 10.** La disminución ilegítima de ingresos tributarios, inclusive mediante el uso de beneficiarios fiscales, será sancionada con multa que oscilará entre el Cien (100%) y el Doscientos (200%) del tributo omitido. En los casos de procedimientos de fiscalización y

determinación, cuando el contribuyente se allane al reparo planteado, la sanción aplicable será del Treinta por Ciento (30%).

### **FALSIFICACION O USO FRAUDULENTO DEL REGIMEN SIMPLICADO**

**ARTÍCULO 33°.-** Los sujetos que mediante medios fraudulentos, documentos falsificados o bajo la simulación de formas jurídicas o cualquier otra conducta dolosa, utilicen el régimen simplificado o de emprendimientos para beneficiarse o disminuir el monto de las obligaciones tributarias a las que estén sujetas dentro de la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, serán sancionados con el cierre definitivo del establecimiento comercial.

### **DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

**ARTÍCULO 34°.-** Cualquier otra sanción tributaria no prevista en esta Ordenanza, será aplicada de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

## **TITULO VII DE LOS RECURSOS ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 35°.-** Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tenga interés Legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario.

## **TITULO VII DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 36°.-** El impuesto sobre emprendedores o régimen simplificado comparte el hecho imponible y regulaciones tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, tanto para actividades económicas habituales o eventuales las cuales deberán regularse por la Ordenanza Municipal que rija la materia

**PARAGRAFO UNICO:** El emprendedor o emprendedora durante la vigencia del régimen simplificado, no estará en la obligación de obtener la Licencia de Actividades Económicas.-

#### **DE LAS MODIFICACIONES DE LA TABLA DE VALORES MAXIMOS**

**ARTÍCULO 37°.-** La tabla de valores máximos aplicables a los emprendimientos por régimen simplificado (IAE) contemplada en la presente Ordenanza, podrá ser modificada por el Ejecutivo Municipal mediante decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, el cual formará parte integrante de esta Ordenanza a efectos de ajustarla a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y las resoluciones publicadas por el Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas previo acuerdo del Consejo Superior de Armonización Tributaria.

**VIGENCIA**

**ARTÍCULO 38º.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Concejo del Municipio Las Mercede del Llano, a los Dieciséis (16) días del mes de Octubre del año 2025.-

**POR EL PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL**

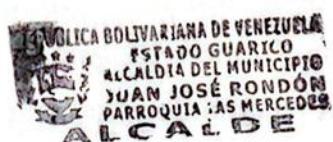


Juan C. Alvarez  
Presidente



Ana Juana Jaspe  
Secretaria

**POR EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**



**Julio Cesar Meza**  
Alcalde del Municipio Juan José Rondón Delgadillo  
Del Estado Bolivariano de Guárico  
Gaceta Municipal N° 011-0384  
Fecha 01/08/2025

## ANEXO A

### **Tabla de Valores máximos aplicable a los Emprendimientos Por Régimen Tributario Simplificado (IAE)**

CATEGORIAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS	ALICUOTA (%) DE REGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDIMIENTOS	
	VOLUMEN DE VENTAS ANUAL EN TCMMV	
	HASTA 10.000	MAS DE 10.000
1 Manufacturas	0,25%	1%
2 Servicios de Alimentos y Bebidas, Restaurantes y Puesto de Comida no convencional.	0,50%	1%
3 Actividades de Alojamiento, Posadas y Hoteles.	0,75%	1%
4 Actividades y Servicios a las Familias y Mascotas.	0,50%	1%
5 Servicios de Atención de la Salud.	0,25%	1%
6 Servicios de Soporte (Administrativo, Seguridad y Otros).	0,05%	1%
7 Transporte y Almacenamiento	0,25%	1%
8 Actividades Financieras (Consultoría, Trading y Criptomonedas).	0,75%	1%
9 Comunicaciones, Información, Audiovisuales, Medios Digitales.	0,75%	1%
10 Entretenimiento, Recreación y Arte.	0,75%	1%
11 Servicios de Enseñanza, Formación Capacitación.	0,25%	1%
12 Servicios de Distribución de Agua, Gestión de Desechos y Actividades de Saneamiento.	0,25%	1%
13 Servicios Profesionales (con exclusión de los servicios profesionales independientes o de libre ejercicio de la profesión).	1%	1%
14 Otros Servicios Profesionales (Oficios Especializados y Técnicos).	0,50%	1%

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

Por recibida la presente ORDENANZA SOBRE EMPRENDIMIENTOS Y SU RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN EL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO, en fecha 16 de octubre de 2025, de conformidad con las previsiones del artículo 88º, ordinales 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, LA PROMULGO en los mismos términos en que fue sancionada. Dado, sellado y firmado en el Despacho del Alcalde del Municipio Juan José Rondón Estado Guárico, a los 17 días del mes de octubre del año dos veinticinco.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE

Atentamente

Julio César Meza Rodríguez  
Alcalde del Municipio Juan José Rondón Delgadillo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO GUARICO  
ALCALDIA DEL MUNICIPIO  
JUAN JOSÉ RONDÓN  
PARROQUIA LAS MERCEDES  
ALCALDE

